

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que la parte demandante arrió solicitud de aclaración del auto que libró mandamiento de pago. A Despacho, 11 de octubre de 2023

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	LUIS ARGIRO JIMÉNEZ DUQUE
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00379 00
Interlocutorio No. 1227	Corrige Auto

Primero. La parte demandante, solicita la aclaración del auto del 12 de septiembre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en consideración a que se manifiesta que se trata de un proceso con garantía prendaria, cuando el mismo no tiene tal prerrogativa. Y frente a ello, se tiene que se trató de un error mecanográfico por inclusión de una palabra, y por lo tanto no hay lugar a la aclaración de dicha providencia, sino que, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, de manera oficiosa, se procederá a corregir el numeral primero dicho proveído, retirando la palabra en la que se indica que se trataría de un proceso con garantía prendaria; por lo que dicho numeral de esta providencia quedará así:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con NIT. 860.034.313-7, en contra del señor **LUIS ARGIRO JIMÉNEZ DUQUE**, identificado con c.c. No. 9.148.128, por la suma representada en **el Pagaré No. 110000802618** de **CUATROSCIENTOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$400.049.890)**, por concepto de **capital**; Más **intereses remuneratorios** por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$83.782.289)**, liquidados del 10 de agosto de 2023 al 11 de agosto de 2023; más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de agosto de 2023 hasta el pago total de las obligaciones. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.”

Segundo. En todos los demás aspectos y determinaciones de dicho auto, el mismo permanecerá incólume.

Tercero. Este auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **12/10/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **164**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**